

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 4 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,115

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

**ACUERDO EJECUTIVO No. 040-2013**

Tegucigalpa, M.D.C., del 13 de febrero de 2013

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2013, aprobado mediante Decreto Legislativo No.223-2012 de fecha 18 de enero del 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de febrero de 2013, autorizó al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emita valores gubernamentales hasta por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,486,000,000.00).

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No.223-2012 del 18 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de febrero de 2013 en su Artículo 53, autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice operaciones de Permuta de Bonos Vigentes y Refinanciamiento de Bonos al Vencimiento, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil de la deuda. Si la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, en observancia a las Normas del Subsistema de Crédito Público, utiliza las Permutas de Bonos o readecuación de la Deuda Pública, el programa de refinanciamiento que se defina, no afectará el monto autorizado en el endeudamiento público interno.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

**SECRETARÍA DE FINANZAS  
Acuerdo Ejecutivo No. 040-2013**

A. 1-4

**Sección B  
Avisos Legales**

B. 1-16

Despreñible para su comodidad

#### PORTANTO:

En uso de las facultades que le confieren los numerales 11, 19 y 30 del Artículo 245 de la Constitución de la República y de conformidad con lo que se dispone en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 64, 65, numeral 4), 67, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 52 y 53 del Decreto Legislativo No.223-2012 del 18 de enero de 2013, contenido del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal 2013, y Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores.

#### ACUERDA:

#### APROBAR EL SIGUIENTE:

**"REGLAMENTO DE CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DE BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS (GDH) Y BONOS/LETRAS GOBIERNO DE HONDURAS PERMUTA (GDH-P)" AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No.223-2012**

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la emisión de valores gubernamentales denominada

“Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)” hasta por un monto de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTAYSEIS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,486,000,000.00), aprobado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2013, mediante Decreto Legislativo No.223-2012 de fecha 18 de enero de 2013.

Asimismo, se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada “Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)” hasta un monto de CINCO MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000,000,000.00), destinados exclusivamente para el programa de permuta de valores gubernamentales que tengan un vencimiento posterior al año 2013, según lo autorizado mediante el Artículo 52 y 53 del Decreto Legislativo No.223-2012.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y la Presidenta del Banco Central de Honduras.

Artículo 2.- Las emisiones de valores gubernamentales se denominarán “Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)” y “Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”; y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que llevará el Banco Central de Honduras, pudiendo emitirse registros de valores representados por anotación en cuenta a favor de los titulares.

Artículo 3.- La emisión, colocación, permutas y pago de capital e intereses de los “Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)” y “Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”; que efectúe la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba entre ambas entidades.

Artículo 4.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las características siguientes:

Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional, Dólares de los Estados Unidos de América o denominados en Dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades incluyendo pero no limitándose a tasa fija, tasa variable e indexados a la inflación.

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00), para montos superiores para valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES

ESTADOUNIDENSES EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (US\$1,000.00), para montos superiores para valores en dólares de los Estados Unidos de América y denominados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o negociación directa.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las subemisiones, será fijada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de cada una de las subemisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 5.- Las subemisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán “Letras Gobierno de Honduras (GDH)” y “Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”, tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para las subemisiones hasta un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 6.- Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo, se denominarán **“Bonos Gobierno de Honduras (GDH)”** y **“Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”** y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las subemisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

Artículo 7.- La subemisión de valores denominados en dólares de los Estados Unidos de América poseerán intereses y capital pagaderos en lempiras al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras vigente en la fecha de pago.

Artículo 8.- La subemisión de valores en dólares estadounidenses poseerá intereses y capital pagaderos en dólares estadounidenses.

Artículo 9.- La subemisión de valores indexados a la inflación tendrán un cupón fijo y su capital será ajustado a las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras, los intereses se calcularán sobre el valor del capital ajustado en la fecha de pago de los intereses.

La metodología para calcular el precio de negociación de los bonos indexados a la inflación, así como el cálculo del coeficiente de inflación, venta en mercado secundario, forma de pago y otros elementos relacionados serán establecidos en una Nota Técnica.

Artículo 10.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias del Gobierno de la República, los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

Artículo 11.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, queda facultada a implementar, bajo el monto autorizado

en el presente Reglamento, la utilización de Códigos ISIN vigentes, previamente asignados bajos los diferentes montos de emisiones utilizadas en periodos anteriores, para la emisión, negociación y colocación de valores gubernamentales de las emisiones de **“Bonos Gobierno de Honduras (GDH)”** y **“Bonos Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”**. La utilización de dichos Códigos ISIN deberá ser autorizada previamente por la CNBS.

Artículo 12.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, así como permutas de valores vigentes con el propósito de mejorar el perfil de la deuda.

En el caso de las permutas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originadas en la liquidación de las operaciones de permuta, se cancelarán mediante créditos a cuenta o cheques de gerencia a favor de los inversionistas con cargo a la Cuenta de la Tesorería General de la República que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas indique al Banco Central de Honduras.

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en los Artículos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

Debido a su naturaleza, el Programa de Permutas o Readecuación de la Deuda Interna de años diferentes al año 2013, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realice durante el año 2013; no afectará el monto autorizado en el Decreto Legislativo No.223-2012 del 18 de enero de 2013, en observancia a los artículos 52 y 53 de dicho Decreto y el Artículo 10, numeral 4 de las Normas del Subsistema de Crédito Público.

Artículo 13.- Los saldos disponibles de la emisión de valores gubernamentales denominada **“Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)”**, que no sean utilizados durante el año 2013, para operaciones de permutas de años diferentes al año en curso, deberán ser eliminadas y no contarán como disponibilidad para el siguiente período fiscal.

Artículo 14.- En el marco de este Reglamento, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorizará al Banco Central de Honduras, la colocación de los valores gubernamentales de acuerdo a las condiciones de mercado, mediante Subastas Públicas o a través de Negociaciones Directas.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá subastar valores gubernamentales, con una fecha-valor del día de la realización del evento o de días subsiguientes, siempre y cuando se notifique al Banco Central de Honduras, la fecha para la liquidación de los valores.

Una subasta de venta de valores se declarará desierta cuando no se presente ninguna oferta competitiva y fracasada cuando las ofertas presentadas no cumplan con los requisitos establecidos o cuando sólo se reciban ofertas de compra no competitivas.

En lo no previsto en este Reglamento, se estará sujeto a las disposiciones de la normativa vigente contenida en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales del Banco Central de Honduras.

Artículo 15.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pagará al Banco Central de Honduras, como banquero del Estado, por su gestión de agente financiero de las emisiones, una comisión de administración del uno por ciento (1%) anual, pagadera mensualmente, calculada sobre el saldo diario vigente de las emisiones.

Artículo 16.- El Banco Central de Honduras queda facultado para efectuar automáticamente los créditos a la Tesorería General de la República, por el producto de las colocaciones o los cargos por el servicio de la deuda, si a la fecha de los pagos respectivos la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras.

Artículo 17.- Los valores gubernamentales, se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras, quien sólo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve para tal efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, si procediere, el Banco Central de Honduras, efectuará las transferencias de los valores mediante el traspaso de las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores gubernamentales.

Artículo 18.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las asignaciones anuales correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales y

de dichas asignaciones proveerá, con quince (15) días de anticipación, en la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los fondos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda;
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras.

Artículo 19.- El Banco Central de Honduras presentará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público, en la primera semana de cada mes un informe documentado de los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Asimismo, el Banco Central de Honduras deberá publicar mensualmente en su página institucional los detalles de las operaciones de valores gubernamentales que se negocien en el Mercado Secundario.

Artículo 20.- Al cancelarse la emisión de los “Bonos/Letras Gobierno de Honduras (GDH)” y “Bonos/Letras Gobierno de Honduras Permuta (GDH-P)” se deberá levantar un Acta, la que será suscrita por los delegados de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Banco Central de Honduras.

Artículo 21.- El Banco Central de Honduras dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias, para fomentar la colocación de los valores gubernamentales de esta emisión en el mercado de valores.

Artículo 22.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE:**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

## Sección "B"

### Resolución NR001/13

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, once de abril de dos mil trece.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Legislativo número 185-95 de fecha 31 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 05 de diciembre de 1995, se emitió la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, misma que fue reformada mediante el Decreto Legislativo número 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 25 de octubre de 1997.

#### CONSIDERANDO:

Que el ANEXO E, del Convenio de Concesión suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria MEGATEL DE HONDURAS, S.A. de C.V., ahora Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. (SERCOM), contenido en el Decreto Legislativo N° 80-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de junio de 2003, fecha que es la Entrada en Vigencia del mismo, establece que el incumplimiento de la meta contribución en especies por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal fijo PCS que no se haya puesto en servicio en el Municipio, de acuerdo con las ubicaciones señaladas por CONATEL y el calendario fijado para tal efecto y que para mantener el valor constante de dicha penalidad, CONATEL ajustará éstas durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia y en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surja pleno efecto. Estableciendo además que la reincidencia en el incumplimiento de las Metas de Cobertura y Contribución en Especies, transcurridos los tres meses del cumplimiento del plazo de instalación, se aplicará el doble de la penalidad aplicable por cada localidad o teléfono fijo que señale CONATEL.

#### CONSIDERANDO:

Que en el ANEXO E, Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República

de Honduras suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria TELEFÓNICA CELULAR, S. A. (CELTEL), contenido en el Decreto Legislativo N° 16-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de junio de 2005, se establece que el incumplimiento de la meta Contribución en Especie por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal fijo que no se haya puesto en servicio en el Municipio, de acuerdo con las ubicaciones señaladas por CONATEL y el calendario fijado para tal efecto, y que para mantener el valor constante de la penalidad dispuesta, CONATEL ajustará ésta durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundamentada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surta pleno efecto. La "Fecha de Entrada en Vigencia" del Contrato quedó condicionada a su aprobación por el Congreso Nacional de Honduras y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y para su efecto y validez quedará sujeto a lo establecido en la Cláusula 20 de dicho Contrato.

#### CONSIDERANDO:

Que en el ANEXO D, del Decreto 366/2005, publicado en fecha 2 de febrero de 2006, en el Diario Oficial La Gaceta, fecha de Entrada en Vigencia y aprobación del Contrato de Concesión para la Prestación de Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL), se establece que el incumplimiento de la meta contribución en especie por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal PCS que no se haya puesto a disposición de CONATEL, y que para mantener el valor constante de la penalidad dispuesta, CONATEL ajustará éstas durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Inicio de Operaciones. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este Ajuste se realizará mediante resolución fundamentada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surja pleno efecto.

**CONSIDERANDO:**

Que en el ANEXO E, del Decreto 44/2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2008, mediante el cual se aprueba el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras, suscrito por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria DIGICEL Honduras, S.A. de C.V. (DIGICEL), se establece que el incumplimiento de la meta Contribución en Especie por parte de la Empresa Concesionaria estará afecto a una penalidad por cada Equipo Terminal fijo que no se haya puesto en servicio en el Municipio, de acuerdo con las ubicaciones señaladas por CONATEL y el calendario fijado para tal efecto, y que para mantener el valor constante de la penalidad dispuesta en el numeral anterior, CONATEL ajustará ésta durante el primer trimestre de cada año, tomando como fecha base para el ajuste la Fecha de Entrada en Vigencia que corresponde al 30 de mayo de 2008. El ajuste se efectuará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras o la entidad gubernamental que calcule dicho índice. Este ajuste se realizará mediante resolución fundamentada la cual se publicará en el Diario Oficial La Gaceta para que surta pleno efecto.

**CONSIDERANDO:**

Que los ajustes efectuados de los valores de las penalidades, en cumplimiento a lo establecido en los respectivos Convenios o Contratos de Concesión, se realizará el ajuste a partir de considerar el IPC interanual para los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 conforme con los datos oficiales del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicados por el Banco Central de Honduras en las páginas web [http://www.bch.hn/indice\\_precios\\_pub.php](http://www.bch.hn/indice_precios_pub.php) (IPC2003=7.70%, IPC2004=8.20%, IPC2005=8.80%, IPC2006=5.60%, IPC2007=6.90%, IPC2008=11.40%, IPC2009=5.50%, IPC2010=4.70%, IPC2011=6.80% y IPC2012=5.20%); debiendo realizar el ajuste dentro del primer trimestre del año 2013 del factor de ajuste del monto de la penalidad, cuyo cálculo de la cuantía final corresponderá al que resulte de multiplicar sucesivamente el factor de ajuste dispuesto para cada año, a partir del mes siguiente de la Fecha de Entrada en Vigencia hasta el año en el que se incurrió en el incumplimiento del contrato, en función de una cada terminal de contribución en especie.

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir una normativa de carácter general, mediante la cual se le dé pleno cumplimiento a lo establecido en los Convenios o Contratos de Concesión, ajustando por medio del IPC la penalidad indicada por incumplimiento de la meta Contribución en Especie por parte de la Empresa Concesionaria, habiendo pasado el respectivo proceso de Consulta Pública, en el periodo comprendido entre 1 al 3 de abril de 2013, en cumplimiento de la Resolución NR002/06 y de los respectivos Contratos de Concesión, del derecho interno y del Tratado de Libre Comercio CAFTA; que una vez culminada esta última, el presente acto administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 14, 20 y 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 72, 75, 78, 253, del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decretos Legislativos 80-2003, 16-2003, 44-2008 y 366-2005; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley General de la Administración Pública,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** Establecer el ajuste del valor de la penalidad dispuesta en ANEXO E, de los Contratos de Concesión aprobados mediante: Decreto Legislativo N° 80-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de junio de 2003, Decreto Legislativo N° 16-2003, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 21 de abril de 2005 y Decreto Legislativo N° 44-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2008 y Anexo D, Decreto Legislativo N° 366-2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 3 de febrero de 2006, en relación al incumplimiento de la meta de Contribución en Especie por parte de las empresas concesionarias, desde el año 2003 hasta 2012, para aplicar respectivamente en función de la Fecha de Entrada en Vigencia correspondiente a cada Contrato de Concesión.

**SEGUNDO:** Establecer que para ajustar el valor de la penalidad dispuesta en los respectivos Anexos de los Contratos de Concesión, se hará en función del Índice de Precio al Consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de Honduras utilizándose el promedio de la variación relativa

interanual del IPC para conformar los factores de ajuste anuales que aplicará CONATEL para ajustar el valor de la penalidad al incumplimiento de la meta de Contribución en Especie por parte de las Empresas Concesionarias como se detalla en las siguientes tablas:

**Tabla 1 de Factores de Ajuste Anual de Penalidad en función del IPC**

Valores de Referencia										
AÑO	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
IPC (%)	7.7	8.2	8.8	5.6	6.9	11.4	5.5	4.7	6.8	5.2
Factor de Ajuste Anual	1.077	1.082	1.088	1.056	1.069	1.114	1.055	1.047	1.068	1.052

**Tabla 2 Factor De Ajuste Inicial considerar en el año de la Fecha de Entrada en Vigencia**

Empresa Concesionaria	Mes y Año de la Fecha de Entrada en Vigencia	ÍPC proporcional (%) *	Factor De Ajuste Inicial
SERCOM	junio de 2003	4.2	1.042
CELTEL	mayo de 2005	5.5	1.055
HONDUTEL	febrero de 2006	4.5	1.045
DIGICEL	mayo de 2008	9.9	1.099

\* El **ÍPC proporcional** es el acumulado de la serie mensual del **ÍPC**, considerado a partir del mes siguiente de la Fecha de Entrada en Vigencia al 31 de Diciembre del mismo año.

**TERCERO:** Establecer que para determinar la Penalidad Ajustada, se deberá multiplicar el Factor de Ajuste Inicial (Tabla 2) por cada uno de los Factores de Ajuste Anual que corresponden a los años subsiguientes al Año de Entrada en Vigencia (Tabla 1) por la Penalidad inicial, dispuesta en el respectivo Anexo de Penalidades Contractuales, incluido en los Contratos de Concesión, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$PA = FAI \cdot \prod_{i=K}^{2012} FAA_i \cdot PI$$

Dónde:

PA = Penalidad Ajustada

FAI = Factor de Ajuste Inicial

K = Año siguiente al año de Entrada en vigencia

FAA<sub>i</sub> = Factor de Ajuste Anual para el año i, donde i varía desde k hasta 2012

PI = Penalidad Inicial dispuesta en los respectivos Contratos de Concesión.

**Monto Total de la = PA \* N  
Penalidad Aplicable**

Dónde:

N = número de terminales de Contribución en Especie que se incumplen por parte de la Empresa Concesionaria.

**CUARTO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**Lic. Ricardo Cardona**  
Comisionado - Presidente  
CONATEL

**Abog. José Antonio López**  
Secretario-Interino  
CONATEL

4 M. 2013

**RESOLUCIÓN No. 77-2/2013. Sesión No. 3456 del 28 de febrero de 2013. EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

**CONSIDERANDO:** Que conforme con nuestro ordenamiento jurídico corresponde a esta Institución formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, así como organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos.

**CONSIDERANDO:** Que el funcionamiento eficiente del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, denominado "Banco Central de Honduras en Tiempo Real (BCH-TR)" permitirá apoyar el desarrollo de los distintos sistemas que integran el sistema de pagos nacional, incluida la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques (CCECh), cuyos horarios de operación requerirán que los servicios de la BCH-TR permitan cumplir eficientemente la liquidación de las operaciones de dicho Sistema.

**CONSIDERANDO:** Que derivado de lo indicado en el considerando que antecede, es necesario adecuar las Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, contenidas en la Resolución No. 167-5/2008 y sus reformas, modificando los horarios operativos de dicha Cámara.

**PORTANTO:** Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República, 2, 6, 16 inciso b) y f), 54 de la Ley del Banco Central de Honduras y oída la opinión de la Subgerencia del área operativa y los departamentos de Sistema de Pagos y Jurídico de la Institución.

**RESUELVE:**

- I. Reformar los Capítulos II, VI y IX de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques, los cuales en lo sucesivo se leerán así:

**CAPÍTULO II. DEFINICIONES**

**CENTROS DE INTERCAMBIO FÍSICO DE DOCUMENTOS**

Son las oficinas donde en un horario definido se hacen los intercambios físicos de documentos.

En Tegucigalpa los documentos serán intercambiados en las oficinas de la Ahiba, en San Pedro Sula, La Ceiba y

Choluteca, el intercambio se hará en las oficinas del Banco Central de Honduras, sin embargo, en el futuro pueden establecerse otros lugares para el intercambio físico de documentos previamente acordado por la Ahiba.

**PRIMERA COMPENSACIÓN**

Representa el proceso diario de compensación de documentos presentados mediante datos e imagen electrónica al centro de proceso de la Cámara.

**SEGUNDA COMPENSACIÓN**

Se define como el proceso de devolución o rechazo de documentos que fueron presentados en la primera compensación.

**CAPÍTULO VI. HORARIOS**

La compensación, liquidación e intercambio físico de documentos de la Cámara Electrónica se efectuará de lunes a viernes en los horarios que establezca la Gerencia del Banco Central de Honduras, mismos que serán comunicados a los participantes mediante Circular y su cumplimiento será verificado por Ceproban.

En el caso de los cheques devueltos electrónicamente, cada delegado deberá llevar al intercambio físico de documentos una fotocopia de la imagen con la viñeta indicando el motivo de la devolución y además, llevará los documentos originales que fueron aceptados el día anterior por imágenes.

Los documentos intercambiados deberán acompañarse de un detalle indicando el número de institución bancaria, número de sucursal o agencia, número de lote, monto y cantidad de los documentos que se entregan a cada institución bancaria.

Todos los delegados de las instituciones bancarias tienen la obligación de asistir a la sesión de intercambio físico de documentos.

Las instituciones bancarias que debido a desperfectos técnicos no puedan transmitir electrónicamente la información de sus documentos a compensar podrán enviarla en dispositivos electrónicos, asimismo, podrán utilizar equipos y programas de respaldo que estarán disponibles en las oficinas de la Asociación Hondureña



de Instituciones Bancarias (Ahiba) en Tegucigalpa o en otro lugar designado para tal fin.

En los casos en que al concluir la primera compensación existan indicios racionales de cheques con adulteraciones o falsificaciones, los bancos receptores deberán devolverlos a más tardar a la hora que indique la Gerencia del Banco Central de Honduras. El Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), deberá establecer los controles necesarios a efectos de documentar estos casos.

#### **CAPÍTULO IX. DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A COMPENSACIÓN**

Los documentos que por alguna razón no pueden ser compensados en la Cámara Electrónica deberán ser devueltos electrónicamente a la institución bancaria que los presentó, en el horario establecido por la Gerencia del BCH.

Las razones de devolución o rechazo de documentos presentados a la compensación en la Cámara Electrónica se contraen a las siguientes:

1. Fondos insuficientes.
2. Firmas incorrectas o incompletas.
3. Documento expedido incorrectamente.
4. Documento endosado incorrectamente.
5. Documento adulterado o falsificado.
6. Cuenta cancelada.
7. Suspensión de pago.
8. Falta de sellos.
9. Errores en la transmisión.

Los documentos devueltos por cualesquiera de las razones anteriormente indicadas deben ser acompañadas de una viñeta que certifique el motivo de la devolución.

Los documentos que han sido rechazados por la Cámara Electrónica sólo podrán ser presentados a compensación cuando previamente la institución que los presentó y la institución librada hayan acordado su pago.

Para las cuentas de cheques en moneda nacional, las cuentas de los cuentahabientes que emitan cheques sin fondos por tres (3) veces, en un período de noventa (90) días, deberán ser canceladas temporalmente por el banco

librado por un período de tres (3) meses. La cuenta del cuentahabiente que, habiendo sido cancelada temporalmente, emita nuevamente cheques sin fondos por dos (2) veces, deberá ser cancelada definitivamente por el banco librado. El Director Ejecutivo de la Cámara deberá comunicar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las cuentas que deberán ser canceladas en los bancos del sistema.

- II. Como consecuencia de lo anterior, el texto íntegro de dicha Normativa, incluyendo sus reformas, se leerá así:

#### **NORMAS OPERATIVAS DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES**

##### **CAPÍTULO I. OBJETIVO DE LAS NORMAS OPERATIVAS**

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de su Ley Orgánica, el Banco Central de Honduras tendrá por objeto propiciar el normal funcionamiento del sistema de pagos, asimismo, en función de lo dispuesto en el Artículo 54 de dicha ley, las cuentas de depósitos en el Banco Central de Honduras de las instituciones que participen en el sistema de pagos podrán servir de base para el funcionamiento del mismo, de acuerdo con las normas que emita el Directorio.

Por otra parte, mediante la Resolución No. 237-7/2000 del 13 de julio de 2000, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó el convenio especial, en el que se establecieron las condiciones generales que deberá observar la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), para la administración de la Cámara de Compensación Electrónica, el cual fue suscrito el 18 de julio de 2000 entre el Banco Central de Honduras y la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba).

Por lo tanto, el objetivo de esta normativa es establecer las reglas, disposiciones y procedimientos que deberán aplicarse en la Cámara de Compensación Electrónica.

##### **CAPÍTULO II. DEFINICIONES**

###### **CÁMARA DE COMPENSACIÓN**

Es el sistema autorizado por el Banco Central de Honduras para efectos de llevar a cabo la compensación de valores entre las instituciones que integran el sistema bancario y

será responsable de proporcionar al Banco Central de Honduras la información sobre las liquidaciones de documentos compensados entre los bancos participantes.

#### **CENTROS DE INTERCAMBIO FÍSICO DE DOCUMENTOS**

Son las oficinas donde en un horario definido se hacen los intercambios físicos de documentos.

En Tegucigalpa los documentos serán intercambiados en las oficinas de la Ahiba, en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca el intercambio se hará en las oficinas del Banco Central de Honduras, sin embargo, en el futuro pueden establecerse otros lugares para el intercambio físico de documentos previamente acordados por la Ahiba.

#### **COMPENSACIÓN**

Se define como la determinación de saldos netos deudores y acreedores que resulten de la presentación de información en la Cámara de Compensación sobre derechos y obligaciones de pago de las instituciones bancarias participantes en la Cámara de Compensación.

#### **DOCUMENTOS**

Son los cheques y demás instrumentos de pago autorizados por el Banco Central de Honduras, denominados en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses), a cargo de instituciones bancarias del país, y los cheques emitidos en esta última moneda a cargo de bancos del exterior, así como los emitidos bajo la modalidad pagaderos "a través de", presentados para su cobro en las cámaras de compensación autorizadas.

#### **PRIMERA COMPENSACIÓN**

Representa el proceso diario de compensación de documentos presentados mediante datos e imagen electrónica al centro de proceso de la Cámara.

#### **SEGUNDA COMPENSACIÓN**

Se define como el proceso de devolución o rechazo de documentos que fueron presentados en la primera compensación.

#### **TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE IMÁGENES**

Es el intercambio o presentación electrónica de la imagen del anverso y reverso de documentos a la Cámara de

Compensación por cada una de las instituciones del sistema bancario hondureño.

#### **CAPÍTULO III. PARTICIPANTES EN LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA**

Podrán participar en la Cámara de Compensación Electrónica el Banco Central de Honduras, los Bancos del sistema financiero hondureño y demás instituciones que previamente sean autorizadas por el Banco Central de Honduras.

Todos los participantes deben presentar una solicitud por escrito al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación será nombrado por la Junta Directiva de la Empresa integrada por las instituciones bancarias, miembros de la Cámara de Compensación.

Dicho nombramiento deberá ser notificado a la Ahiba y al Banco Central de Honduras para los fines pertinentes.

Las instituciones bancarias participantes en la Cámara de Compensación Electrónica tendrán un número de identificación que será asignado por el Director Ejecutivo de la misma, asimismo, las instituciones bancarias deberán asignar un número de identificación a cada una de sus sucursales o agencias que operan en el país. Dicha numeración deberá ser notificada al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica. Adicionalmente, las instituciones bancarias participantes de la Cámara deberán notificar al Director Ejecutivo de ésta las sucursales o agencias que compensarán sus documentos en el centro de proceso de Tegucigalpa y las que lo harán a través de los centros regionales ubicados en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca o en otro lugar que se establezca en el futuro.

#### **CAPÍTULO IV. DOCUMENTOS COMPENSABLES**

Podrán ser pagados en la Cámara de Compensación Electrónica todos los documentos en moneda nacional y extranjera (dólares estadounidenses) emitidos por el sistema bancario hondureño de conformidad con la

Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño, autorizada por el Directorio del Banco Central de Honduras mediante la Resolución No. 205-6/2000 del 29 de junio de 2000; asimismo, se podrán liquidar otros instrumentos de pago que sean autorizados por el Banco Central de Honduras.

En el caso de los cheques emitidos por las instituciones bancarias del país en moneda extranjera (dólares estadounidenses) a cargo de bancos del exterior y los emitidos bajo la modalidad pagaderos "a través de", se compensarán previo acuerdo entre el banco emisor y el banco pagador.

La Cámara de Compensación y el Banco Central de Honduras no asumirán ninguna responsabilidad por los actos compensatorios que se efectúen, respecto al pago definitivo de los cheques y otros documentos compensados.

#### **CAPÍTULO V. DELEGADOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS**

Las instituciones bancarias que participen en la Cámara de Compensación Electrónica deberán acreditar por escrito por lo menos dos delegados que los representarán en los centros de proceso y de intercambio físico de documentos, designados al efecto.

El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica deberá designar su representante en los centros de intercambio físico de documentos.

Las personas designadas por cada institución bancaria deberán mantener registrada su firma en los archivos que al efecto llevarán los centros de intercambio físico de documentos.

#### **CAPÍTULO VI. HORARIOS**

La compensación, liquidación e intercambio físico de documentos de la Cámara Electrónica se efectuará de lunes a viernes en los horarios que establezca la Gerencia del Banco Central de Honduras, mismos que serán comunicados a los participantes mediante Circular y su cumplimiento será verificado por Ceproban.

En el caso de los cheques devueltos electrónicamente, cada delegado deberá llevar al intercambio físico de documentos una fotocopia de la imagen con la viñeta indicando el motivo de la devolución y además, llevará los documentos originales que fueron aceptados el día anterior por imágenes.

Los documentos intercambiados deberán acompañarse de un detalle indicando el número de institución bancaria, número de sucursal o agencia, número de lote, monto y cantidad de los documentos que se entregan a cada institución bancaria.

Todos los delegados de las instituciones bancarias tienen la obligación de asistir a la sesión de intercambio físico de documentos.

Las instituciones bancarias que debido a desperfectos técnicos no puedan transmitir electrónicamente la información de sus documentos a compensar, podrán enviarla en dispositivos electrónicos, asimismo, podrán utilizar equipos y programas de respaldo que estarán disponibles en las oficinas de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba) en Tegucigalpa o en otro lugar designado para tal fin.

En los casos en que al concluir la primera compensación existan indicios racionales de cheques con adulteraciones o falsificaciones, los bancos receptores deberán devolverlos a más tardar a la hora que indique la Gerencia del Banco Central de Honduras. El Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban) deberá establecer los controles necesarios a efectos de documentar estos casos.

#### **CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN**

La Cámara de Compensación será la responsable de proporcionar exclusivamente al Banco Central de Honduras la información de saldos netos deudores y acreedores que resulten de la compensación de documentos entre instituciones del sistema bancario.

Dicha información deberá ser certificada por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica, previo a ser debitada o acreditada por el Banco Central

de Honduras a las cuentas de depósitos de las instituciones bancarias participantes.

#### **CAPÍTULO VIII. REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS A LA COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA**

- a) Sello de pagado por compensación, colocado en un lugar que no interfiera con la lectura del monto, número de cuenta, firmas, banda magnética y endoso.
- b) Que estén codificados de conformidad con la Normativa para Estandarizar el Proceso Automatizado de los Cheques Emitidos por el Sistema Bancario Hondureño.
- c) Deberán contener el endoso de la institución bancaria que los está presentando a compensación, indicando el nombre, lugar, fecha y la leyenda "cancelado por compensación".

#### **CAPÍTULO IX. DEVOLUCIÓN O RECHAZO DE DOCUMENTOS PRESENTADOS A COMPENSACIÓN**

Los documentos que por alguna razón no pueden ser compensados en la Cámara Electrónica deberán ser devueltos electrónicamente a la institución bancaria quien los presentó, en el horario establecido por la Gerencia del BCH.

Las razones de devolución o rechazo de documentos presentados a la compensación en la Cámara Electrónica se contraen a las siguientes:

1. Fondos insuficientes.
2. Firmas incorrectas o incompletas.
3. Documento expedido incorrectamente.
4. Documento endosado incorrectamente.
5. Documento adulterado o falsificado.
6. Cuenta cancelada.
7. Suspensión de pago.
8. Falta de sellos.
9. Errores en la transmisión.

Los documentos devueltos por cualesquiera de las razones anteriormente indicadas deben ser acompañados de una viñeta que certifique el motivo de la devolución.

Los documentos que han sido rechazados por la Cámara Electrónica sólo podrán ser presentados a compensación cuando previamente la institución que los presentó y la institución librada hayan acordado su pago.

Para las cuentas de cheques en moneda nacional, las cuentas de los cuentahabientes que emitan cheques sin fondos por tres (3) veces, en un período de noventa (90) días, deberán ser canceladas temporalmente por el banco librado por un período de tres (3) meses. La cuenta del cuentahabiente que, habiendo sido cancelada temporalmente, emita nuevamente cheques sin fondos por dos (2) veces, deberá ser cancelada definitivamente por el banco librado. El Director Ejecutivo de la Cámara deberá comunicar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las cuentas que deberán ser canceladas en los bancos del sistema.

#### **CAPÍTULO X. EXCLUSIÓN DE OPERACIONES DEL PROCESO DIARIO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA**

Las operaciones diarias de compensación presentadas por una institución bancaria a la Cámara Electrónica podrán ser excluidas cuando el saldo de su cuenta de depósitos constituida en el Banco Central de Honduras sea insuficiente para cubrir el cargo resultante de la compensación.

Los débitos y créditos que resulten de la primera compensación serán operados conjuntamente con las operaciones que resulten de la segunda compensación, por lo tanto, serán excluidas del sistema de compensación todas las operaciones presentadas a la Cámara de aquellas instituciones bancarias que no dispongan de saldos suficientes en sus cuentas de depósitos en el Banco Central de Honduras.

La exclusión de las operaciones de compensación de una determinada institución bancaria será comunicada por el Banco Central de Honduras al Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica y al Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

La reincorporación de una institución al proceso de compensación deberá ser autorizada por el Banco Central

de Honduras, con la opinión previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

#### **CAPÍTULO XI. PLAZOS PARA LA COMPENSACIÓN DE DOCUMENTOS**

Se establecen como centros regionales para transmisión electrónica e intercambio físico de documentos los siguientes lugares:

1. La oficina de la Ahiba en Tegucigalpa funcionará como el lugar que concentrará electrónicamente todos los datos e imágenes de documentos presentados a compensación y hará la liquidación global de la compensación.
2. Las oficinas del banco Central de Honduras en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca funcionarán como centros de intercambio físico de documentos.
3. Las oficinas de las instituciones bancarias autorizadas para operar como centros regionales.

Los fondos de los documentos presentados a compensación señalados en los numerales 1 y 2 estarán disponibles a partir de las 12:00 M. del día siguiente al que los cheques fueron presentados y liquidados en la Cámara de Compensación Electrónica, los fondos de los documentos que son depositados en otras ciudades del país y que sean compensados en cualesquiera de las oficinas donde operan centros regionales de intercambio (numeral 3) serán liberados en un plazo máximo de 2 días hábiles. Este plazo también será aplicable para la devolución de cheques que presenten indicios racionales de alteraciones o falsificaciones.

#### **CAPÍTULO XII. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA**

- a) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica tendrá a su cargo la administración, control, proceso y liquidación de la compensación, pudiendo delegar sus funciones en otros ejecutivos de la empresa constituida por

todos los bancos del sistema financiero hondureño.

- b) Las instituciones bancarias aclararán y resolverán directamente entre ellos los errores que se pudieran presentar en la información transmitida electrónicamente de los documentos presentados a compensación; en caso de discrepancias, el Director Ejecutivo de la Cámara intervendrá en la resolución.
- c) Los casos no previstos en esta normativa serán resueltos por el Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica.
- d) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica propondrá a la Junta Directiva de la Empresa integrada por todas las instituciones bancarias, miembros de la Cámara de Compensación, la adopción de normas y procedimientos necesarios para mejorar el funcionamiento de la Cámara de Compensación Electrónica, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras por intermedio de la Junta Directiva de la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba).
- e) El Director Ejecutivo de la Cámara de Compensación Electrónica deberá notificar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros las infracciones que las instituciones participantes cometieren contra las disposiciones de la Normativa que regula dicha Cámara de Compensación Electrónica.

**III.** Comunicar esta resolución al Centro de Procesamiento Interbancario, S.A. (Ceproban), a la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (Ahiba), a los bancos del sistema financiero nacional y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

**IV.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**

**Secretario**

4 M. 2013

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 67-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de enero de dos mil trece.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de mayo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. **P.J.-02052012-671**, por la Abogada **ESPERANZA MARIBEL RODRÍGUEZ RUIZ**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TAVOR, INTIBUCÁ**, con domicilio en la escuela Rural Mixta Primero de Mayo de la Comunidad de El Tavor, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 2716-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012.**

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TAVOR, INTIBUCÁ**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del

Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 62 de la Ley de Municipalidades, 44 numeral 13 y 46 del Decreto PCM 060-2011, contenido de las reformas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo 24, 25 y 83 de la Ley de procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TAVOR, INTIBUCÁ**, con domicilio en la escuela Rural Mixta Primero de Mayo, de la Comunidad de El Tavor, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DEL PATRONATO  
PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL  
TAVOR, INTIBUCÁ”**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y  
DURACIÓN**

**Artículo 1.-** Se constituye el **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Tavor, Intibucá**, como una organización eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores de la comunidad.

**Artículo 2.-** El Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Tavor, es una entidad comunitaria, de carácter asociativo, de duración indefinida y estará dotada de Personalidad Jurídica y patrimonio propio. Los actos internos y externos del **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Tavor Intibucá**, se regirán por los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre y cuando estén de conformidad con los fines de la misma, la Constitución de la República, la Ley de Municipalidades y demás legislación nacional vigente.

**Artículo 3.-** El domicilio del **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Tavor, Intibucá**, será en la Comunidad de El Tavor, ubicado contiguo Escuela Rural Mixta Primero de Mayo.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**Artículo 4.-** El **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Tavor, Intibucá**, tiene como **Objetivo General** el desarrollo integral de la comunidad, e impulsar el ejercicio democrático y la toma de decisiones entre los vecinos miembros de la organización para el beneficio individual y colectivo de los habitantes de la Comunidad de El Tavor.

**Artículo 5.-** Los objetivos específicos del **Patronato Promejoramiento de la Comunidad de El Tavor, Intibucá**, son los siguientes: a) Promover la conservación y el desarrollo sostenible de los Recursos Naturales de la comunidad en

coordinación con las autoridades correspondientes. b) Obtener apoyo financiero de las Instituciones Nacionales e Internacionales para implementación de proyectos de desarrollo sostenible armónicos con la naturaleza, para beneficio de la comunidad. c) Promover el desarrollo integral de la comunidad. d) Contribuir a mejorar el nivel de vida de los ciudadanos de la comunidad, creando condiciones de bienestar comunal, mediante la solución de problemas y necesidades de pobladores. e) Contribuir coordinadamente con otras instituciones y organizaciones locales a mantener la seguridad de las personas y bienes de la comunidad. f) Impulsar el ejercicio democrático y el respeto como método de decisión entre los miembros de las Organizaciones Comunales. g) Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas Organizaciones e Instituciones de la Comunidad, en el marco del respeto a la libertad de cada organización. h) Fomentar la participación ciudadana y de la mujer en proyectos y acciones de Desarrollo Comunal. i) Motivar el ejercicio de los deberes y derechos del ciudadano en el ámbito local. j) Fomentar una cultura de respeto y protección del ambiente natural de la comunidad. k) Contribuir al desarrollo de la niñez, juventud, mujer y personas de la tercera edad. l) Y en general cualesquiera otra actividad que sea congruente con los fines y objetivos del Patronato.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

**Artículo 6.-** Son considerados miembros del Patronato, todas las personas en la comunidad y que se encuentren en los libros de registro de la Organización Comunal.

**Artículo 7.-** Dentro del Patronato se identifican tres categorías de miembros: a.- **Miembros Fundadores:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución en Asamblea General tienen derecho a voz y voto. b.- **Miembros Activos:** Son todos los vecinos de la comunidad que conforman la Asamblea General del Patronato y que participen en la toma de decisiones trascendentales y programas que promueva la Junta Directiva. c.- **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que en reconocimiento a su proyección comunal, sean reconocidos por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General de miembros, sean éstas Nacionales o Extranjeras, tienen derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 8.-** Para ser miembro del Patronato se requiere: a) Ser vecino de la comunidad excepto los Miembros Honorarios. b) Ser mayor de edad. c) Ser de reconocida honradez y buena conducta. d) Demostrar voluntad en la defensa de los intereses comunales. e) Cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que en el futuro se emitan.

**Artículo 9.-** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas por la Asamblea General. c) Velar permanentemente porque se haga buen uso de los bienes del Patronato. d) Asistir puntualmente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias convocadas legalmente. e) Desempeñar cargos y formar parte de comisiones para las que fueren designados. f) Participar en todas las actividades que busquen elevar el nivel socioeconómico y cultural de los asociados. g) Mantener estrechas relaciones entre todos los vecinos de la

comunidad. h) Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. i) Ser hondureño o extranjero residente.

**Artículo 10.-** Son derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y Extraordinarias. b) Elegir y ser electo para cargo directivo. c) Disfrutar de los beneficios que produzcan las gestiones de trabajo. d) Conocer todas las actividades que realice el Patronato. e) Defenderse personalmente por medio de representante del Patronato, cuando se formulen cargos en su contra. f) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

**Artículo 11.-** Se establecen tres tipos de sanciones: a) Amonestación verbal y escrita. b) Suspensión temporal. c) Expulsión.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Artículo 12.- EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABOR, INTIBUCÁ,** se regirá por la siguiente estructura organizativa: a) La Asamblea general. b) La Junta Directiva. c) El órgano de la Fiscalía.

**Artículo 13.- EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABOR, INTIBUCÁ,** se regirán por los siguientes principios: a) Libre ingreso, retiro voluntario de los vecinos. b) Participación democrática en la toma de decisiones. c) Autonomía e independencia en la gestión de desarrollo. d) Pluralismo ideológico, político y organizativo.

**Artículo 14.-** Forman el gobierno del Patronato los siguientes organismos: a) La Asamblea General, como máxima autoridad que representa el interés general, es decir, el de los vecinos de la comunidad de El Tabor, municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, integrada por todos los miembros debidamente inscritos. b) La Junta Directiva como cuerpo ejecutivo del Patronato es la encargada de la representación, defensa, dirección, orientación y administración de todos los bienes del Patronato, la Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Fiscal y tres Vocales.

**Artículo 15.-** La Asamblea General se formará por la unión de todos los miembros afiliados al Patronato y será presidida por la Junta Directiva, la Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año preferentemente en los primeros dos meses de cada año y podrá reunirse en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario, siempre y cuando sea legalmente convocado por la Junta Directiva del Patronato, para tratar asuntos de suma importancia.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir la Junta Directiva del Patronato. b) Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. c) Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. d) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva. e) Definir las políticas del Patronato. f) Discutir y aprobar el Reglamento Interno del Patronato, el cual es elaborado por la Junta Directiva.

**Artículo 17.-** Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria: **a)** Separar de la Junta Directiva a aquellos miembros que hayan sido electos y que no cumplan con sus funciones. **b)** Remover total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva. **c)** Elegir los miembros de la Junta Directiva que por cualquier causa hayan sido separados de la misma. **d)** Resolver sobre aquellos casos de interés de la comunidad que por su urgencia ameriten sean tratados en Asamblea General Extraordinaria. **e)** Aprobar las reformas a los presentes Estatutos mediante los trámites legales correspondientes. **f)** Acordar la disolución y liquidación del Patronato. **g)** Discutir y aprobar la remoción o sustitución de los miembros de la Junta Directiva, según el procedimiento determinado en el Reglamento Interno.

**Artículo 18.-** Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva del Patronato, las siguientes: **a)** Asumir la representación legal ante las autoridades particulares, administrativas y judiciales del país por medio del Presidente de la Junta Directiva. **b)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General. **c)** Celebrar sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinaria cuando sea necesario. **d)** Convocar a las Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias. **e)** Preparar la agenda para el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **f)** Orientar las actividades del Patronato de acuerdo a los objetivos del mismo. **g)** Tener a su cargo los asuntos legales del Patronato, pudiendo asignar asesores que convengan a los intereses del mismo. **h)** Responder por sus actos ante la Asamblea General por el incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la Asamblea General. **i)** Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. **j)** Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. **k)** Elaborar el Reglamento Interno y el Presupuesto del Patronato para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 19.-** La Junta Directiva convocará a la Asamblea General Ordinaria con quince días de anticipación a la fecha en que finaliza su período, para que la Asamblea elija los miembros que han de sustituirlos. La Asamblea General, es una vez instalada con los requisitos legales, procederá a elegir una mesa electoral que estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores, a la cual se le tomará promesa de ley por el Presidente de la Junta Directiva.

**Artículo 20.-** Una vez instalada la mesa electoral, el Presidente de la misma comprobará el número de asistentes y luego se seguirá este procedimiento: **a)** El Presidente de la mesa electoral solicitará a la Asamblea General, los candidatos para los distintos cargos comenzando por el Presidente del Patronato. **b)** Se procederá a efectuar la votación, el Secretario verificará el cómputo hecho por los escrutadores y dará lectura al resultado de la votación, la elección se hará por la mayoría de votos. **c)** El Presidente de la mesa electoral hará la declaración de la elección a favor de los candidatos que resulten electos. **d)** Terminada la elección de los miembros de la Junta Directiva, la mesa electoral los llamará para que tomen posesión de sus cargos, en la próxima Asamblea General, donde se cumpla el vencimiento de la directiva anterior.

**Artículo 21.-** La Junta Directiva tendrá un período de duración de un año, a partir del día de la toma de posesión, la Junta Directiva

podrá ser reelecta únicamente por un período más por la Asamblea General.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Presidente del Patronato, las siguientes: **a)** Representar legalmente al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TABOR**. **b)** Presidir, abrir, suspender y clausurar las sesiones, dirigir los debates, ceder el uso de la palabra por su orden, a los miembros que lo pidan, someter a votación los asuntos en discusión, mantener el orden y la disciplina en las sesiones. **c)** Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, Resoluciones de la Asamblea General, Resoluciones de la Junta Directiva y demás Leyes de la República. **d)** Recibir el informe de las Comisiones de Trabajo que se les haya asignado. **e)** Elaborar el informe anual de las actividades de la Junta Directiva. **f)** Autorizar con su firma todos los pagos que efectúe el Tesorero y los demás documentos que requiera su firma acompañando la documentación soporte de la misma. **g)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y cualquier otra disposición que emane de la Asamblea y del Estado, basado en la Ley. **h)** Preparar con el Secretario de Actas las agendas de las sesiones del Patronato, fijando de los asuntos que serán sometidos a discusión y aprobación de la Asamblea General y la Junta Directiva. **i)** Firmar con el Secretario de Actas, el Libro de Actas de sesiones, de Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de la Junta Directiva. **j)** Planificar y programar las acciones a realizar por este Patronato. **k)** Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva. **l)** Presidir las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva. **m)** Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio del Patronato.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Vicepresidente del Patronato: **a)** Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, permiso, incapacidad u otra causa legal. **b)** Asistir al Presidente en los asuntos que éste le solicite en el desarrollo de su labor. **c)** Velar para que las comisiones cumplan con su responsabilidad de trabajo.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Secretario: **a)** Elaborar con el Presidente, las convocatorias, órdenes del día de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. **b)** Redactar y dar lectura a las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, consignado las enmiendas solicitadas antes de la aprobación. **c)** Mantener bajo su custodia los Libros de Actas y demás correspondencia. **d)** Dar cuentas al Presidente de todos los asuntos relacionados con el Patronato, a fin de que éste incluya en la agenda de trabajo del día, los puntos que considere importantes para ser tratados. **e)** Extender credenciales a los afiliados al Patronato cuando el caso lo requiera, firmándolas junto con el Presidente. **f)** Redactar la memoria anual de las actividades del Patronato, junto con los demás miembros de la Junta Directiva. **g)** Extender certificación de punto de Actas que le sean requeridas. **h)** Asumir todos los asuntos de su competencia, recibir y contestar rigurosamente la correspondencia, previa consulta y aprobación del Presidente y prestará toda colaboración con los demás miembros directivos. **i)** Dar lectura para su aprobación en Asamblea General al Acta de Asamblea General anterior.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Prosecretario: **a)** Sustituir al Secretario en ausencia temporal del mismo. **b)** Colaborar en



las actividades que el Secretario le encomiende. c) Apoyar al Secretario en cuanto a custodiar los Libros de Actas. d) Y las demás actividades que le asigne la Junta Directiva.

**Artículo 26.-** El Tesorero es el encargado de custodiar el patrimonio del Patronato y sus atribuciones serán: a) Tener bajo su responsabilidad los fondos y documentos y llevar la contabilidad de la Tesorería. b) Recaudar las contribuciones que apruebe el Patronato extendiendo los recibos correspondientes. c) Verificar los pagos de las obligaciones pecuarias del Patronato. d) Manejar los fondos y registrar sus firmas con la del Presidente y el Fiscal en las instituciones bancarias en donde depositen los fondos abriendo una cuenta a nombre del Patronato. e) Efectuar con el visto bueno del Presidente y el Fiscal las erogaciones hasta por un monto autorizado previamente, pasado el monto se le deberá consultar a la Asamblea General, para que la misma como máxima autoridad, autorice tal erogación. f) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un estado de cuenta a la Tesorería acompañando los comprobantes al mes anterior y elaborar un informe final, a fin de año. g) Hacer entrega pormenorizada de los libros y cuentas relacionadas con los documentos y demás enseres, previa revisión y aprobación del Fiscal o de una auditoría especial, a fin de que se le extienda el finiquito de solvencia, cuando deje de desempeñar sus funciones. h) Mostrar las cuentas semestralmente y cada vez que éste desee revisarla. i) En caso de ausencia, incapacidad o cualquier otra causa legal, será sustituido por el Vocal respectivo.

**Artículo 27.-** Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar y vigilar la buena utilización de los recursos financieros del Patronato. b) Mantener la vigilancia permanente de los equipos, mobiliarios, materiales y otros bienes del Patronato y supervisar su uso racional y justificado. c) Mantener el inventario actualizado de todos los bienes del Patronato. d) Informar de sus actividades fiscalizadoras a la Asamblea General. e) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato. f) Efectuar auditorías de contabilidad.

**Artículo 28.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir puntualmente a las sesiones. Tomar parte activa de todas las deliberaciones de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Patronato y desempeñar las funciones que se le confieran. b) Sustituir los miembros de la Junta Directiva. c) Presidir las secretarías de acción y de trabajo que establecen estos Estatutos.

#### CAPÍTULO V PATRIMONIO DEL PATRONATO

**Artículo 29.-** Constituye el patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el Patronato y por las herencias, legados o donaciones que recibe a título legal y de lícita procedencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas.

**Artículo 30.-** Los miembros de la Junta Directiva se convertirán en garantes de los bienes y valores y su estricta vigilancia. El Presidente, el Tesorero y el Fiscal los responsables del manejo de dichos fondos la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General que puede solicitar una auditoría a la Municipalidad de Intibucá.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 31.- EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TAVOR, INTIBUCÁ,** podrá disolverse por las siguientes causas: a) Por acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por cambiar actividades o fines para lo que fue creado. c) Por irresponsabilidad absoluta de cumplir con los objetivos propuestos. d) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa.

**Artículo 32.-** En caso de la disolución del Patronato la Asamblea General Extraordinaria, tendrá que conocer las causas previamente justificadas y nombrará una comisión para la recepción de todo lo perteneciente al Patronato.

**Artículo 33.-** Acordada la disolución por parte de la Asamblea General Extraordinaria, se nombrará la Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber del Patronato de lo que resulte se pagarán las deudas que tenga pendiente la organización si existiere algún remanente, será donado al centro educativo de la comunidad u otra organización que persiga fines similares legalmente constituida en el país, que decida la Asamblea General Extraordinaria.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 34.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados mediante propuesta de la Junta Directiva discutidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 35.-** Lo no previsto en los presentes Estatutos quedará sujeto a las leyes del país aplicables en su caso lo que disponga la Asamblea General.

**Artículo 36.-** Cuando la directiva del Patronato se le haya vencido el período para el cual fue electa y se negara a realizar la convocatoria para celebrar la Asamblea General, la Municipalidad lo hará de oficio.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TAVOR, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TAVOR, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a

través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** El PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TAVOR, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE EL TAVOR, MUNICIPIO DE INTIBUCÁ, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

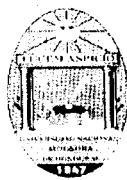
**OCTAVO:** Intruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

4 M. 2013



*Universidad Nacional  
Autónoma de Honduras*

Ciudad Universitaria

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE HONDURAS UNAH**

**AVISO DE LICITACIÓN  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.  
01-2013-SEAF-UNAH**

**“SUMINISTRO DE UNA PÓLIZA DE SEGUROS PARA  
VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
HONDURAS”**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las Compañías de Seguros legalmente constituidas en el país a presentar oferta en sobre cerrado para que puedan participar en la Licitación Pública Nacional No. 01-2013-SEAF-UNAH, para el “Suministro de una Póliza de Seguros para Vehículos Automotores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras”. La que será financiada con fondos nacionales.

Los interesados podrán comprar los Pliegos de Condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**, no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, en Tegucigalpa, M.D.C., los Pliegos de Condiciones estarán disponibles a partir del martes **DIÉCISEIS (16) abril de 2013**, en el horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 3:00 P.M., en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo piso del mismo edificio, la entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La oferta deberá presentarse en sobre cerrado, la recepción y apertura de las mismas se efectuará en un solo acto público en la **Sala Multimedia de la Dirección de Innovación Educativa, ubicada en el primer nivel del edificio C-3, Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el día VEINTINUEVE (29) de abril de 2013**, la hora límite de recepción de ofertas será a las **2:00 P.M.**, hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contengan las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M.

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en original**, con una vigencia de **sesenta (60) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto equivalente al **2%** del valor total de la oferta expresada en Lempiras. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, los oferentes o sus representantes legales y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Consultas:

Para consultas o información dirigirse a la Unidad de Licitaciones:  
[licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn)

**JULIETA CASTELLANOS**  
RECTORA UNAH

4 M. 2013



Universidad Nacional Autónoma de Honduras  
Ciudad Universitaria  
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS UNAH**

**AVISO DE LICITACIÓN**

**LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 01-2013-SEAF-UNAH**

**“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA INSTALACIÓN DE PANTALLA LED, PARA USO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)”**

La Universidad Nacional Autónoma de Honduras, invita a las diferentes Empresas Mercantiles, tanto nacionales como extranjeras domiciliadas o no domiciliadas, en calidad de Fabricantes, Representantes, Distribuidoras o Concesionarias de Materiales y Equipo Deportivo, legalmente constituidas o incorporadas en el país a presentar ofertas en sobres cerrados para que puedan participar en la **Licitación Pública Internacional No. 01-2013-SEAF-UNAH, para la “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO DEPORTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA PARA INSTALACIÓN DE PANTALLA LED, PARA USO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)”**. Adquisición que será financiada con **Fondos Nacionales**.

Los interesados podrán comprar el Pliego de Condiciones por la cantidad de **QUINIENTOS LEMPIRAS (L.500.00)**, no reembolsables, esta suma deberá pagarse en las ventanillas de la Tesorería General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, ubicada en el primer piso del Edificio Administrativo, en Ciudad Universitaria (Campus de Tegucigalpa). El Pliego de Condiciones de la Licitación estará disponible a partir del día **ONCE (11) de abril del 2013**, en el horario de lunes a viernes de 8:30 A.M. a 3:30 P.M., en las Oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, segundo piso, Edificio Administrativo, en Ciudad Universitaria (Campus de Tegucigalpa). La entrega se efectuará contra la presentación del comprobante de pago.

La recepción y apertura de ofertas se efectuará en un mismo acto público en la Sala de Videoconferencias de Innovación Educativa, ubicada en el primer nivel del edificio C-3, de la Ciudad Universitaria José Trinidad Reyes, el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) de MAYO del 2013**. La hora límite de recepción de ofertas será **las 2:00 P.M. (14:00 horas)**, hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas. No se recibirán ofertas después de las 2:00 P.M. (14:00 horas).

Las ofertas deberán estar acompañadas de una **Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original**, con una vigencia de **sesenta (60) días calendario contados a partir del día de la apertura** de la oferta y por un monto equivalente al **dos por ciento (2%)** del valor total de la oferta expresada en Lempiras (según se dispone en el literal a) del numeral 2.2.12 del Pliego de Condiciones). La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), los oferentes o sus Representantes. El Pliego de Condiciones estará disponible en los siguientes sitios WEB [www.unah.edu.hn](http://www.unah.edu.hn) y [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), para que los mismos sean revisados por los interesados.

En el caso de Sociedades Mercantiles extranjeras no domiciliadas en Honduras, deberán expresar su interés de participar en la presente licitación vía correo electrónico por medio de su Representante o Apoderado Legal y se les enviará el Pliego de Condiciones por este mismo medio, debiendo cancelar el valor de compras del Pliego de condiciones en el lugar arriba indicado antes de la fecha de Apertura de Ofertas, debiendo presentar el respectivo comprobantes en el Acto de Apertura. Toda comunicación oficial se realizará por esta misma vía.

Para consultas, información y expresión de interés dirigirse a la Unidad de Licitaciones: Teléfono (504) 2232-5475, Fax (504) 2232-5562 y Correo Electrónico [licitaciones@unah.edu.hn](mailto:licitaciones@unah.edu.hn).

**JULIETA CASTELLANOS RUIZ**  
RECTORA UNAH

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **AUTOREPUESTOS, S. DE R.L. DE C.V.,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **RIKEN CORPORATION,** de nacionalidad japonesa, con jurisdicción **ENTODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 071-2013 de fecha 07 de febrero del 2013, Certificado de Distribución de fecha 03 de septiembre del 2012; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO.** **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **LUISA AMANDA MENDIETA,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil trece.

**LUISA AMANDA MENDIETA**  
Secretaria General

4 M. 2013

**Registro Nacional de las Personas**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**  
**No. RNP-01-2013**

**“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA  
LOS DIFERENTES  
REGISTROS CIVILES MUNICIPALES”.**

1. El Registro Nacional de las Personas, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. RNP-01-2013, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de **“EQUIPO INFORMÁTICO PARA LOS DIFERENTES REGISTROS CIVILES MUNICIPALES”.**
2. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en La Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y

será financiada con Fondos Nacionales del Proceso Electoral 2013.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación a partir del 25 de abril del 2013 y hasta 20 de mayo del 2013, en las oficinas del Registro Nacional de las Personas en el boulevard Morazán, frente a Plaza Criolla, edificio Villatoro, 4to piso, oficina Administrativa, RNP, Tegucigalpa, Honduras; Tel. 22215513, con un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de 1,000.00 Lempiras.
4. Las ofertas serán recibidas el 22 de mayo de 2013, a partir de las 9:00 A.M., en el cuarto piso del RNP.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de abril del 2013.

**JORGE ARTURO REINA**  
DIRECTOR GENERAL

4 M. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha once de enero del dos mil trece, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso No. 010-13, la Abogada **CLARIBEL MEDINA,** en su condición de Apoderada Legal de Banco Continental, S.A., contra la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo por infracción del ordenamiento jurídico y por exceso de poder. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se deje sin valor y efecto una multa indebidamente impuesta, emplazamiento. Se propone medios de prueba. Subsanación, suspensión del acto reclamado. Audiencias Probatoria. Va relacionado con la Resolución número 002/04 de enero del año 2012.

Emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**TANNIA R. CASTILLO**  
SECRETARIA, POR LEY

4 M. 2013

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
*no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma es  
fidel con el original que  
recibimos para el propósito*